UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 001
(29 DE FEBRERO DE 2012)

Por el cual se adiciona un parágrafo al Articulo Segundo del Acuerdo 001 de 2007.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 69 de la Constitución política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, en desarrollo del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander es un Ente Autónomo con Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, con patrimonio independiente.

Que, el Consejo Superior Universitario, máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante Acuerdo No. 048 de 2007, expidió el Estatuto General de la Universidad.

Que, el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander señala en su Artículo 38 los aspectos básicos que deberá contener el Estatuto Docente Universitario.

Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 73 y 74 establece la definición de profesores de cátedra y ocasional, respectivamente.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 001 de 2007 aprobó "*Dictar disposiciones transitorias sobre la dedicación de los docentes en los Programas Académicos con Créditos Académicos*".

Que, el Acuerdo 01 de 2007 se definió el máximo de horas que podía desarrollar un docente de cátedra sin especificar el mínimo de horas que se deben asignar al docente.

Que, administrativamente la vinculación a la Universidad de un docente de cátedra con cuatro (4) o menos horas implican un alto costo en el pago de seguridad social.

Que, se requiere que el Consejo de Facultad justifique de forma formal, a través de una resolución la justificación académica y de necesidad del servicio que soporte la vinculación de un docente de cátedra con un número de horas igual o inferior a cuatro (4).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Adicionar un parágrafo al Artículo Segundo del Acuerdo No. 001 del 21 de Marzo de 2007, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 5: *"La dedicación del profesor de cátedra en la Universidad Francisco de Paula Santander, no podrá ser menor o igual a cuatro (4) horas semanales, sin estar debidamente sustentada mediante resolución del Consejo de Facultad".*

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SILVANO SERRANO GUERRERO
Presidente (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES
ASESOR JURÍDICO
FECHA:

CÚCUTA - COLOMBIA